

RESOLUCION N° 105/2002 DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO

TEXTO ORDENADO

ORDENANZA N° 01/2002

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES
DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES**

TITULO I. OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1º) EL CENTRO DE INVESTIGACIONES DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA (CIFFyH) tiene como objetivos apoyar la formación de investigadores en Ciencias Sociales, Humanas y Artes, promover y difundir la actividad científica en ese campo disciplinar, articular sus actividades con las de docencia y extensión desarrolladas en las unidades académicas de la Facultad, e impulsar la interdisciplinariedad con el objeto de enriquecer las investigaciones específicas.

Artículo 2º) Serán funciones del CIFFyH:

- a) Proponer políticas para la formación de investigadores y la producción de conocimiento;
- b) Apoyar y asesorar las actividades de investigación que realicen docentes, alumnos y graduados de la Facultad;
- c) Establecer e implementar procedimientos de admisión, evaluación y seguimientos de proyectos de investigación;
- d) Otorgar aval institucional a investigadores y proyectos de investigación;
- e) Promover la publicación y difusión de las investigaciones realizadas por investigadores y docentes de la Facultad;
- f) Coordinar con la biblioteca el canje local, nacional e internacional de material bibliográfico, publicaciones periódicas y otro material que sea considerado de interés para las actividades del Centro;
- g) Coordinar las políticas generales del Centro con las Secretarías de Ciencia y Técnica, Postgrado y Extensión de la Facultad;
- h) Promover y organizar, en coordinación con las Secretarías de la Facultad pertinentes y las Escuelas, cursos, seminarios, talleres y otros tipos de actividades que tiendan a la formación de investigadores y a la comunicación entre ellos;
- i) Promover la vinculación del Centro con otras entidades científicas nacionales e internacionales, auspiciando la firma de convenios y la participación en programas de intercambio científico;
- j) Difundir entre la comunidad académica la información referente al fomento y financiamiento de las actividades de investigación, formación, docencia y extensión que ofrecen las instituciones locales, nacionales e internacionales;
- k) Gestionar recursos económicos para apoyar tareas de investigación y formación de recursos humanos, y administrar los recursos provenientes del presupuesto universitario y los que puedan obtenerse de otras fuentes.

TITULO II. ESTRUCTURA ACADÉMICA

Artículo 3º) Serán miembros del CIFFyH investigadores/docentes y auxiliares de investigación que formen parte de un proyecto acreditado en el Centro y miembros honoríficos de reconocida trayectoria en investigación.

Artículo 4º) Los miembros del CIFFyH se dividirán en las siguientes categorías:

- a) Investigadores Formados: con cargo docente de Profesor en la Facultad u otras dependencias de la U.N.C., o investigadores de instituciones científicas reconocidas, con capacidad de dirección, formación y extensión;
- b) Investigadores en Formación: con cargos de Auxiliar en la Docencia en la Facultad u otras dependencias de la U.N.C.; becarios de reconocidas instituciones de investigación; tesistas de doctorado o maestrías;
- c) Auxiliares de Investigación: Adscriptos a proyectos de investigación -egresados de la Facultad o de otras dependencias académicas- o Ayudantes Alumnos en proyectos de investigación -estudiantes avanzados de carreras de grado-, personal con funciones técnicas incorporado a un equipo de investigación.

Artículo 5º) A los cargos rentados del CIFFyH podrá accederse por:

- a) Concurso público de antecedentes y oposición, en el caso de los investigadores formados y en formación;
- b) Selección de antecedentes y entrevista para los cargos interinos.

Artículo 6º) Los Auxiliares de investigación podrán ser designados como tales en los proyectos y programas de investigación mediante selección de antecedentes y entrevista, según la reglamentación vigente a tales efectos.

Artículo 7º) Los docentes de la Facultad u otras unidades académicas de la UNC podrán tener carga anexa en el Centro luego de una evaluación de sus antecedentes y propuestas de trabajo.

Artículo 8º) Las obligaciones de los miembros del CIFFyH serán las siguientes:

Para los *Investigadores Formados*:

- a) Cumplir con el normal desarrollo de su proyecto de investigación;
- b) Favorecer la formación de investigadores;
- c) Presentar un informe anual, según las modalidades que disponga el Consejo del CIFFyH;
- d) Participar en las actividades académicas que el Consejo del CIFFyH y los Coordinadores de Áreas soliciten: asesoramiento, integración de tribunales de concurso, asistencia a reuniones de Áreas, organización de eventos promovidos por las áreas, etc.

Para los *Investigadores en formación y auxiliares de investigación*:

- a) Cumplir con el normal desarrollo de su proyecto de investigación;
- b) Presentar un informe anual, según las modalidades que disponga el Consejo del CIFFyH, avalado por el director del proyecto;

c) Participar en las actividades académicas que el Consejo del CIFFyH y los Coordinadores de Áreas soliciten: asesoramiento, integración de tribunales de concurso, asistencia a reuniones de Áreas, organización de eventos promovidos por las áreas, etc.

Artículo 9º) Los *investigadores formados y en formación*, con un cargo rentado en el Centro deberán desempeñar tareas docentes al menos en un cuatrimestre del año en coordinación con las Escuelas y/o con la Secretaría de Posgrado de la Facultad.

Artículo 10º) Los equipos de investigación podrán incorporar personal con funciones técnicas, que serán considerados Auxiliares de Investigación.

TITULO III. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

De las Áreas:

Artículo 11º) El Centro estará conformado por áreas, que se corresponderán con unidades temáticas globales vinculadas con la estructura académica de la Facultad y/o los campos de investigación desarrollados en la misma.

Artículo 12º) La creación y/o modificación de las áreas del CIFFyH deberá contar con el acuerdo de los dos tercios de los miembros del Consejo del Centro y ser posteriormente aprobada por el H. Consejo Directivo de la Facultad.

Artículo 13º) Cada área estará a cargo de un Coordinador.

Artículo 14º) Cada área tendrá bajo su responsabilidad Programas y Proyectos de investigación. Estos podrán ser individuales o por equipo.

Artículo 15º) Los Programas de investigación estarán constituidos por un conjunto articulado e integrado de proyectos de investigación, actividades de docencia, extensión, plan de formación de investigadores y, eventualmente, de transferencia tecnológica. Los Programas tendrán como máximo tres años de vigencia y sólo mientras se realicen las tareas planificadas, pudiendo ser renovadas mediante una nueva presentación y su consiguiente evaluación.

Artículo 16º) Determinados programas podrán depender directamente del Consejo del CIFFyH, cuando este lo autorice con los dos tercios de sus votos.

De la admisión de programas y proyectos:

Artículo 17º) Para ser admitido, todo Proyecto deberá ser desarrollado por docentes y/o egresados universitarios, o por investigadores y/o becarios de instituciones científicas reconocidas, cuyos temas de investigación se encuentren dentro del campo de las disciplinas de la Facultad.

Artículo 18º) El Consejo resolverá la admisión de los programas y proyectos de investigación presentados previa evaluación para una comisión conformada por Investigadores Formados del Área respectiva, los que podrán solicitar evaluación externa en caso de ser necesario. La evaluación se hará teniendo en cuenta los antecedentes de los postulantes y la calidad, pertinencia y viabilidad del proyecto en relación con los objetivos del Centro.

TITULO IV. AUTORIDADES

Artículo 20º) El CIFFyH estará dirigido por un Consejo, integrado por el Director del Centro y por los Coordinadores de Áreas.

Artículo 21º) Serán funciones del Consejo:

- a) Ejercer el gobierno del Centro de acuerdo a los objetivos y funciones fijados en el presente reglamento;
- b) Proponer al HCD modificaciones al presente Reglamento;
- c) Definir y supervisar el cumplimiento de los planes de actividades del Centro;
- d) Proponer al HCD el cronograma de concursos y la composición de los tribunales respectivos para la provisión de los cargos del Centro;
- e) Elevar al HCD de la Facultad propuestas para la provisión de cargos docentes y cargas anexas;
- f) Proponer al HCD la creación de nuevas Áreas;
- g) Elevar al HCD las solicitudes de excepción al presente Reglamento;
- h) Admitir a los miembros honorarios.

Artículo 22º) El Consejo se reunirá en sesiones periódicas de carácter público.

Artículo 23º) El Director del CIFFyH será nombrado por el H.C.D. según lo previsto en los Artículos 32º, 33º, 35º y 36º por un período de tres años, pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutiva.

Artículo 24º) Serán funciones del Director:

- a) Ejercer la representación del Centro y presidir el Consejo del mismo;
- b) Proponer al HCD la designación del Secretario Académico y del Secretario Técnico-Administrativo;
- c) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo;
- e) Fiscalizar el funcionamiento de todas las actividades del Centro, requerir informes, dictámenes y toda otra medida que estime necesaria;
- f) Ejercer todas las atribuciones de gestión y superintendencia que no pertenezcan al Consejo;
- h) Organizar y supervisar, con los asesoramientos especializados para cada caso, el Plan General de Publicaciones del Centro, acorde con la política general de publicaciones de la Facultad y la Universidad.

Artículo 25º) Serán funciones del Secretario Académico:

- a) Tomar parte en las reuniones del Consejo del Centro como Secretario del mismo;
- b) Hacer cumplir las políticas, disposiciones y lineamientos generales establecidos por las autoridades del Centro;
- c) Procurar la integración de las actividades académicas de investigación de las áreas del Centro con las Escuelas y otras dependencias de la Facultad, así como la vinculación con otras instituciones;
- d) Certificar las admisiones y evaluaciones de Proyectos, Programas y de otras actividades académicas realizadas en el Centro;

- e) Supervisar las gestiones relativas a nombramientos, situaciones de revista, realización de concursos y/o selección de los miembros del Centro;
- f) Organizar la información académica del Centro que sirva para apoyar el trabajo de investigación y gestión.

Artículo 26º) Serán funciones del Secretario Técnico-Administrativo:

- a) Atender todas las cuestiones que tengan relación directa con la actividad técnico-administrativa del Centro, a solicitud del Consejo del Centro, del Director y del Secretario Académico del mismo;
- b) Asesorar al Director, al Consejo del Centro y al Secretario Académico en todos los asuntos de su incumbencia;
- c) Organizar los recursos técnico-administrativos necesarios para el desarrollo de los proyectos, programas y otras actividades del Centro;
- d) Encargarse de la difusión de las publicaciones del Centro;
- e) Difundir entre la comunidad académica la información referente al fomento y financiamiento de las actividades de investigación, formación, docencia y extensión que ofrecen las instituciones locales, nacionales e internacionales.

Artículo 27º) Serán funciones de los Coordinadores de Área:

- a) Integrar el Consejo del Centro;
- b) Sugerir e implementar las medidas que se estimen convenientes para fomentar la investigación en la disciplina de su competencia y para lograr el mejor funcionamiento del Área;
- c) Proponer y organizar los programas de formación de investigadores, cursos, seminarios, congresos y publicaciones que se desarrolle en el área de su competencia;
- d) Evaluar o delegar en comisiones evaluadoras, la admisión de proyectos y programas e informes individuales anuales de los investigadores, en caso que corresponda.

TITULO V: DE LAS ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES

De la elección de los Coordinadores de Área:

Artículo 28º) Los candidatos para los cargos de Coordinador de Área deberán pertenecer a la categoría de Investigador Formado en el Área respectiva.

Artículo 29º) Serán propuestos como Coordinadores de Área quienes sean elegidos en asamblea mediante votación directa y secreta de los miembros del Área, por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

Artículo 30º) La Asamblea será presidida por el Coordinador saliente del Área y quedará constituida con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la misma, previamente notificados; luego de media hora de espera, la Asamblea sesionará con los presentes.

Artículo 31º) El Coordinador saliente del Área presentará al Consejo del Centro las propuestas surgidas de la Asamblea para nuevo Coordinador, quien lo elevará para su designación al H. Consejo Directivo de la Facultad.

De la elección del Director del Centro:

Artículo 32º) El Director del Centro deberá pertenecer a la categoría de Investigador Formado.

Artículo 33º) Será propuesto al H. Consejo Directivo como Director del Centro quien resulte elegido en asambleas mediante votación directa y secreta realizándose, en forma separada, una asamblea de Auxiliares de Investigación y una asamblea de Investigadores en Formación e Investigadores Formados.

Artículo 34º) Las asambleas se realizarán en fecha especialmente destinada para ello, sobre la base del padrón elaborado por el Secretario Académico del Centro, ratificado por su Consejo, y dado a publicidad con una anticipación de por lo menos 15 días.

Artículo 35º) Los resultados de cada asamblea tendrán una incidencia final del cincuenta por ciento para cada candidato. Será propuesto como Director del Centro aquel candidato que alcance la mayoría absoluta proporcional. Si ningún candidato alcanzara la mayoría absoluta proporcional, se fijará una nueva fecha dentro de los treinta días siguientes en la que se elegirá entre los dos candidatos que hubiesen obtenido más votos en la primera elección. En esta segunda elección se respetará el mecanismo de asambleas y proporcionalidad de la primera y será propuesto Director del Centro el candidato que obtuviera la mayoría simple proporcional de los votos (Ver anexo)

Artículo 36º) El Consejo del Centro elevará al HCD la propuesta de Director para que proceda a la designación del mismo.

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 37º) En caso de ausencia provisoria del Director del Centro el Consejo del CIFFyH elegirá de entre sus miembros un Director provisorio.

Artículo 38º) En caso de ausencia definitiva del Director del Centro, el Consejo del CIFFyH convocará a elecciones para Director del mismo en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

Artículo 39º) toda cuestión no prevista en este Reglamento deberá ser resuelta por el H. Consejo Directivo de la Facultad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Artículo 1º) El Director actual del Centro convocará a elecciones en un plazo no mayor a sesenta (60) días, una vez aprobado este Reglamento por el Honorable Consejo Superior.